

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN N° 366-2022-CO-UNJ**

*Jaén, 12 de agosto del 2022*

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto del 2022, y el Oficio N° 438-2022-UNJ-VPACAD, de fecha 10 de agosto del 2022; Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero del 2022 y el Reglamento de Carga Horaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Por su parte, el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Mediante la Resolución N° 119-2022-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el numeral 6.1.4. de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en su literal: b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 de artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar p hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”, conforme a este dispositivo legal, la Universidad Nacional de Jaén, posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCIÓN N° 366-2022-CO-UNJ**

Jaén, 12 de agosto del 2022

Con Resolución N° 047-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero del año 2022, se aprobó el Reglamento de Carga Horaria Docente de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de seis (06) capítulos, treinta y tres (33) artículos y tres (03) disposiciones complementarias; asimismo en esa misma resolución se deja sin efecto la Resolución N° 398-2021-CO-UNJ;

En este contexto, el Reglamento de Carga Horaria establece las normas, parámetros y procedimientos que regulan la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados según su categoría y modalidad de trabajo en la Universidad Nacional de Jaén, para garantizar la distribución racional de dicha carga, potencializando el recurso docente con el fin de alcanzar un eficaz cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la institución;

Que, mediante el Oficio N° 438-2022-UNJ-P/VPACAD, de fecha 10 de agosto del 2022, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente (e) de la Comisión Organizadora la modificación del Reglamento de la Carga Horaria en la Universidad Nacional de Jaén, en vista que resulta necesario adicionar en las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Carga Horaria una cuarta disposición prescribiendo el siguiente párrafo en los términos que se indican: “Disposición Cuarta.- En la carga no lectiva se debe considerar dos (02) horas semanales para los docentes responsables de las asignaturas de CASTONE PROYECT”.

A través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del día 10 de agosto del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad, aprobar la modificación del Reglamento de la Carga Horaria en la Universidad Nacional de Jaén, agregando una cuarta disposición al reglamento, en los términos que se indican: “Disposición Cuarta.- En la carga no lectiva se debe considerar dos (02) horas semanales para los docentes responsables de las asignaturas de CASTONE PROYECT”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Reglamento de la Carga Horaria en la Universidad Nacional de Jaén, agregando una cuarta disposición al reglamento, en los términos que se indican: “Disposición Cuarta.- En la carga no lectiva se debe considerar dos (02) horas semanales para los docentes responsables de las asignaturas de CASTONE PROYECT”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



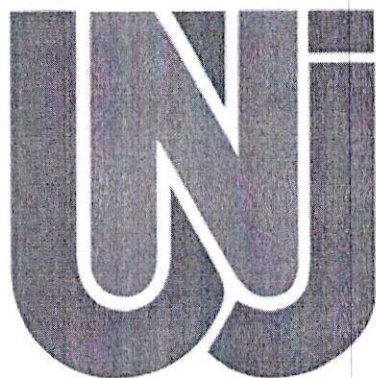
  
Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández  
Presidente (e)



  
Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez  
Secretario General

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

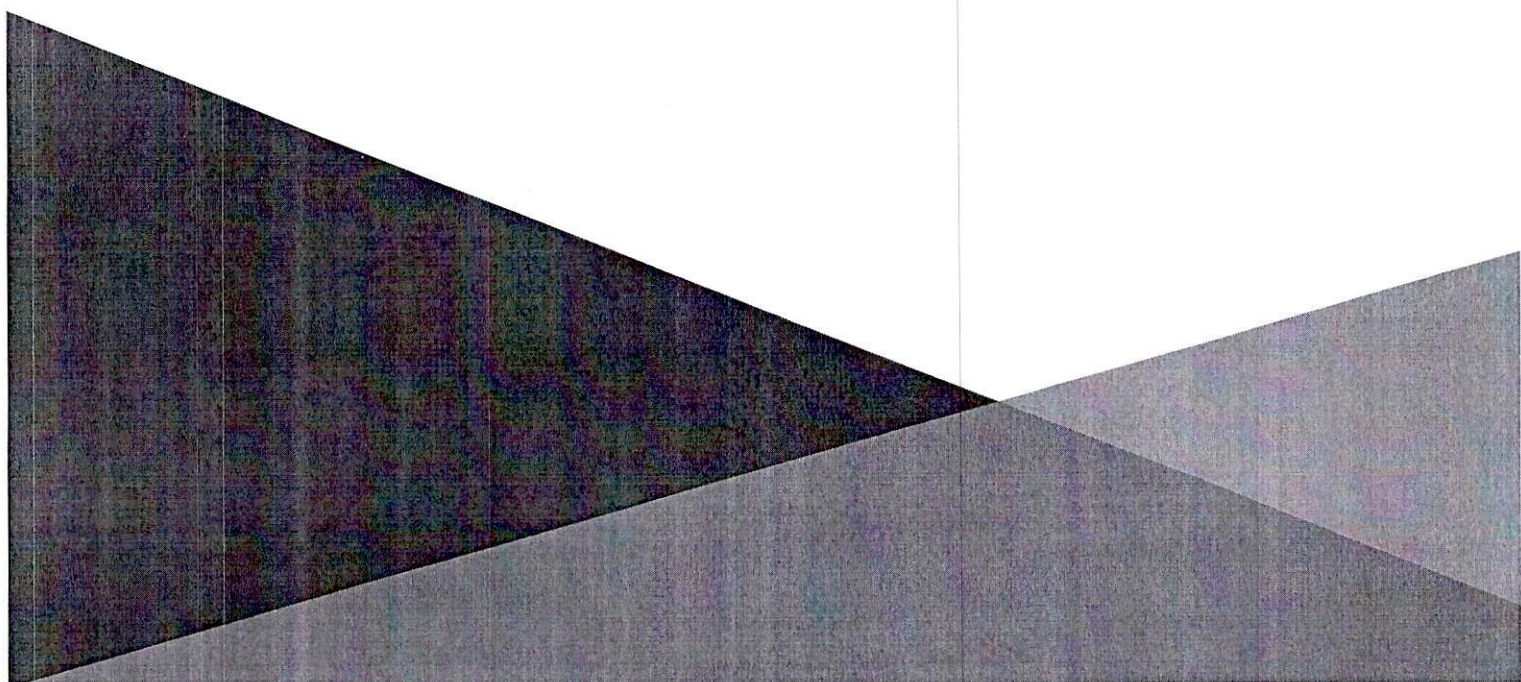
**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**



**REGLAMENTO DE CARGA HORARIA**

**JAÉN - PERÚ**

**Febrero 2022**



# ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b> .....	
<b>CAPÍTULO I</b> .....	
GENERALIDADES .....	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	
BASE LEGAL .....	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	
FINALIDAD Y ALCANCE .....	
<b>TÍTULO II</b> .....	
DE LA CARGA LECTIVA .....	
<b>TÍTULO III</b> .....	
<b>DE LA CARGA NO LECTIVA</b> .....	
<b>CAPÍTULO I</b> .....	
DE LA TUTORÍA Y CONSEJERÍA .....	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	
DE LA INVESTIGACIÓN .....	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	
DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES .....	
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	
DE LA ASESORÍA Y JURADO DE TESIS .....	
<b>CAPÍTULO V</b> .....	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA .....	
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	
DE LAS COMISIONES PERMANENTES .....	
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b> .....	
<b>ANEXOS</b> .....	

## REGLAMENTO DE CARGA HORARIA DOCENTE

### TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** La Universidad Nacional de Jaén realiza la formación profesional de sus estudiantes mediante el desarrollo de actividades lectivas y no lectivas por parte del personal docente.

**Artículo 2.** La asignación de carga lectiva y no lectiva al personal docente está prevista en los Art. 85° al 88° de la Ley Universitaria N° 30220.

**Artículo 3.** Para cumplir con estas actividades se cuenta con el apoyo de las Direcciones de los Departamentos Académicos, Dirección de Gestión Académica, Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 4.** La Universidad Nacional de Jaén para el desarrollo de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, cuenta con personal nombrados y contratados en las modalidades de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.

### CAPÍTULO II BASE LEGAL

**Artículo 5.** Este reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén: Arts. 84, 87, 109, 127
- c) Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### CAPÍTULO III FINALIDAD Y ALCANCE

**Artículo 6.** El presente reglamento establece normas, parámetros y procedimientos que regulan la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes nombrados y contratados según su categoría y modalidad de trabajo en la Universidad Nacional de Jaén, para garantizar la distribución lógica y racional de dicha carga, potencializando el

recurso docente con el fin de alcanzar un eficaz cumplimiento de las obligaciones en la UNJ.

**Artículo 7. Régimen de dedicación de los docentes.** Los docentes ordinarios por su régimen de dedicación serán de las siguientes:

**7.1. A Dedicación Exclusiva.** Es el docente que tiene como única función la que presta a la universidad.

**7.2. A Tiempo Completo.** Es el docente que presta servicios de enseñanza en horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

**7.3. A Tiempo Parcial.** Es el docente que presta servicios de enseñanza en horas semanales (40) horas semanales.

**Artículo 8.** Los Decanos de Facultad aprueban la distribución de las horas de enseñanza de los docentes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. La distribución de las horas de enseñanza de los docentes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales será presentada en el penúltimo mes del semestre académico siguiente a la demanda docente para el semestre académico siguiente.

**Artículo 9.** Aprobada la distribución de carga lectiva y no docente, los Directores de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, los Directores de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, los Directores de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación y los Directores de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Arte, deberán declarar juradas de carga horaria dentro de los primeros días hábiles del semestre académico para la verificación de su coherencia normativa.

**Artículo 10.** La supervisión y control del avance silábico de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Arte, serán adoptadas por el Departamento Académico en coordinación con la Dirección de Asesoría y Control de la Calidad de la Enseñanza, quienes adoptarán las medidas y acciones necesarias para garantizar la eficacia y calidad de la enseñanza.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento del artículo anterior, los Departamentos Académicos contarán con el personal docente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Arte, en el cual se consignará la actividad lectiva de cada docente a través de un cuaderno temático de actividades docentes. El Departamento Académico deberá constatar la veracidad de los contenidos de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Arte, y asistencia debiendo informar al Director de Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y el Arte.

**Artículo 12.** El presente reglamento es de aplicación inmediata a los docentes de la UNJ que administran las actividades de enseñanza.

- b) A los docentes de la UNJ.
- c) Al personal de apoyo a la labor académica.

## TITULO II DE LA CARGA LECTIVA

**Artículo 13.-** Se entiende por **carga lectiva** al número de horas que debe asumir un docente para dirigir, administrar e impartir la formación profesional de sus experiencias curriculares asignadas en relación directa con el Currículo de la Carrera, y lo conforman el total de horas de clase (Trabajo lectivo) más las horas destinadas para preparación y evaluación del aprendizaje.

Las horas de clase están conformadas por la suma de horas de teoría (HT) y horas de práctica (HP) de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

**Artículo 14.-** La conformación de una sección de teoría procede hasta con 40 estudiantes matriculados en un curso en la modalidad semipresencial, si sobrepasa el máximo indicado de estudiantes por aula, deberá programarse en 02 secciones. Para la conformación de los grupos de práctica debe establecerse de acuerdo a la naturaleza del curso, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad de la UNJ, para evitar el contagio del COVID 19, garantizando las prácticas de laboratorio y visitas de campo de manera presencial, así como otras actividades complementarias para el aprendizaje profundo y significativo. Este procedimiento será seguido y monitoreado por los Directores de los Departamentos Académicos.

**Artículo 15.-** La hora lectiva de la clase virtual sincrónica o en tiempo real, tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

**Artículo 16.-** La preparación y evaluación de clases de docentes ordinarios, el tiempo asignado a tareas de planificación y evaluación, corresponde al 50% del número de horas totales asignadas, lo que representa el número máximo de horas que el docente debe utilizar en la ponderación de la carga lectiva. En caso de aplicar el 50% y como resultado se obtiene una fracción de 0.5, este valor se redondea al número entero próximo.

**Artículo 17.-** Para la asignación de carga lectiva se debe tener en cuenta los siguientes criterios, según el orden establecido en el Estatuto:



- (4) El docente tiempo parcial 04 horas tendrá como máximo 02 horas de preparación y evaluación, y deberá asumir tutoría como actividad no lectiva.

**Artículo 20.-** Para la asignación de carga lectiva mínima a los *docentes contratados* por plazas MINEDU, se tendrá en cuenta el haber equivalente de su modalidad de trabajo o dedicación, tal como se detalla en la tabla 3:

**Cuadro 3: Carga lectiva mínima de docentes contratados**

<b>HABER EQUIVALENTE DE CONTRATO O DEDICACIÓN</b>	<b>Horas de clases lectivas</b>	<b>Horas de preparación y evaluación</b>	<b>Carga lectiva mínima</b>
DC A1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B1 de 32 hrs. (1)	12	06	18
DC B2 de 16 hrs. (2)	10	05	15
DC B3 de 08 hrs. (3)	06	02	08

- (1) Docente contratado en el nivel remunerativo DC A1 y DC B1 de (32 horas), tendrá máximo 06 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva tutoría, responsabilidad social universitaria, miembros de comisiones académicas, y otros cargos administrativos y académicos que la escuela profesional o la Comisión Organizadora pueda designar.
- (2) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B2 de (16 horas), tendrá máximo 05 horas de preparación y evaluación, y se le asignará como carga no lectiva, tutoría y miembros de comisiones académicas.
- (3) Docente contratado en el nivel remunerativo DC B3 de (08 horas), tendrá máximo 02 horas de preparación y evaluación.

**Artículo 21.-** Al jefe de práctica se le asignará como carga lectiva horas dedicadas al desarrollo de clases prácticas o de laboratorio como apoyo a los docentes responsables de los cursos solicitados, asimismo, deberán cumplir otras labores no lectivas designadas por los Directores de Departamentos Académicos.

**Artículo 22.-** Los docentes que ejercen los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, están eximidos del desarrollo de carga horaria a excepción de actividades de administración, gobierno e investigación.

**Artículo 23.-** A la culminación de cada unidad programada en los semestres académicos, en la siguiente semana, el docente debe presentar a su respectivo Departamento Académico el informe de las actividades lectivas y no lectivas de la

unidad culminada; con las evidencias que sustente las di  
conforme al formato del anexo 04.

### TITULO III DE LA CARGA NO LECTIVA

**Artículo 24.-** La carga no lectiva se entiende, como e  
docente Ordinario a Tiempo Completo o Dedicación E  
ocupen o grado de responsabilidad que les compete asu  
en la Administración institucional, independientemente d  
Docente a Tiempo Parcial 20 horas, solo podrá desarrolla  
con las actividades de investigación y tutoría.

La actividad declarada en los rubros de carga no lectiva  
en el documento oficial que lo autoriza según el Formato

**Artículo 25.-** Los rubros que comprende la carga no le  
ordinarios y contratados a Tiempo Completo o Dedicación

- a) Tutoría y consejería
- b) Investigación
- c) Fortalecimiento de capacidades
- d) Actividades de Gobierno
- e) Actividad de Administración
- f) Asesor o jurado de Tesis
- g) Responsabilidad Social Universitaria
- h) Comités Técnicos y Comisiones

### CAPITULO I DE LA TUTORIA Y CONSEJERIA

**Artículo 26.-** La Tutoría y la Consejería es una actividad  
imparte el docente universitario, dirigida a absolver  
conocimientos y orientación para una formación integra  
vida universitaria. Los directores de las escuelas pro  
docente, un grupo de estudiantes a los que brindará aten  
Se asignará actividad no lectiva como mínimo dos (02) h  
supervisado por el Secretario Académico en coordinació  
la respectiva escuela profesional, para lo cual el docente

un registro de todas las actividades realizadas en beneficio de los estudiantes, los cuales serán adjuntadas en los informes de cada unidad.

## **CAPÍTULO II** **DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 27.-** Es una actividad no lectiva semanal que se realiza a través de un proyecto aprobado mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación. Se asigna un máximo de seis (06) horas.

Las actividades de investigación son las siguientes:

- a) Proyectos de investigación con o sin financiamiento interno.
- b) Proyectos de investigación con financiamiento externo.
- c) Asesoría de trabajo de investigación o tesis. No incluidas en los cursos de los planes de estudio.
  - Asesoría de Trabajo de Investigación (TI) para el grado de bachiller, máximo 10 estudiantes por docente.
  - Asesoría de Tesis para Título Profesional, máximo diez (10) estudiantes por docente.
  - Jurado evaluador de Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
- d) Labor editorial de las publicaciones científicas. Actividad realizada para la edición de revistas según las responsabilidades editoriales y precisadas en la resolución respectiva.
- e) Comisiones sobre otras actividades de investigación. Talleres, eventos científicos, coordinación de Grupos de Investigación (GI).

## **CAPÍTULO III** **DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES**

**Artículo 28.-** Es el tiempo dedicado a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de sus capacidades de los docentes que permitan lograr mejores niveles académicos y metodológicos en concordancia con las disciplinas que desarrolla y de conformidad con el Estatuto de la UNJ, se asigna un máximo de cuatro (04) horas semanales.

**Artículo 33.-** Es la actividad no lectiva designada por el acto resolutivo por el período de un año, para inter (Currículo, licenciamiento, acreditación, tutoría, revisión y otras) que por necesidad académica o administrativa importante. Se debe contemplar como máximo cuatro (04)

## DE LAS COMISIONES PERMANENTES

### CAPÍTULO VI

**Artículo 32.-** Para la realización de la Responsabilidad Social y contratados a Dedicación Exclusiva y Tiempo ordinarios y contratados a Dedicación Exclusiva y Tiempo sus proyectos antes del inicio del semestre, aprobación Responsabilidad Social Universitaria para el apoyo y ser docente(s) que realiza(n) responsabilidad social se las semanales como máximo.

**Artículo 31.-** La planificación y desarrollo de acciones universitarias hacia la comunidad considerada como cargo por un docente o equipo de docentes con aprobación Responsabilidad Social Universitaria.

## DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO V

**Artículo 30.-** El ejercicio como miembro de jurado Académico de Bachiller y/o Título Profesional merece las semanales como máximo.

**Artículo 29.-** Las funciones de asesor de tesis consisten docente brinda a los estudiantes durante el desarrollo de de Trabajo de Investigación, o Tesis, para lo cual se semanales como máximo. El docente asesor de tesis Resolución de Consejo de Facultad.

## DE LA ASESORIA Y JURADO DE TESIS

### CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA

A los docentes ordinarios que al 31 de diciembre del año precedente se encuentren en el "Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología" (RENACYT), en el régimen anual o semestral, se les asignará un curso por semestre académico mínimo. Las horas no lectivas de estos docentes investigadores podrán ser cubiertas íntegramente dentro de las actividades de investigación señaladas en el Art. 27 del presente reglamento.

### SEGUNDA

Los docentes ordinarios que se encuentren cursando estudios en un programa de maestría o doctorado en la UNJ o en otra universidad local sin licencia de goce de haber, se le podrá asignar (doce) 12 horas de carga lectiva semanal/semestral como mínimo durante el periodo académico de sus estudios de posgrado. Las horas no lectivas de estos docentes, adicionales a la tutoría y asesoría de trabajo de investigación o tesis, serán cubiertas íntegramente por su tesis para la obtención del respectivo grado, debiendo comunicar al Director de Departamento Académico sobre la realización de su tesis.

**TERCERA.** Para el cómputo de la carga horaria total considérese lo siguiente:

<b>CARGA CORRESPONDIENTE</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
Horas Lectivas Teórico - Práctico	Hora académica de 50 minutos
Horas de Preparación de clases y evaluación	Hora cronológica de 60 minutos
Carga No Lectiva	Hora cronológica de 60 minutos

**ANEXOS**

**FORMATO N° 01**

**DECLARACIÓN DE CARGA HORARIA A**

**CARRERA:**

<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<input type="checkbox"/>	<b>CONDICIÓN</b>
	<input type="checkbox"/>	<b>NOMBRADO</b>
	<input type="checkbox"/>	<b>CONTRATADO</b>

**AÑO ACADÉMICO:** Inicio:

**1. TRABAJO LECTIVO:** Datos completos y claros

Curso	O	E
Carrera Pro		

**2. Preparación y evaluación**

**TUTORIA Y CONSEJERÍA:** señalar número de

estudiantes, el lugar donde se realiza y el ciclo

académico con los que se desarrolla y horario.

**INVESTIGACIÓN:** Consignar el nombre del Proyecto,

lugar y horario donde se desarrollará la investigación.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Señalar actividad,

proyecto o programa en el que participa, lugar de

ejecución y horario.

**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES:** según lo

planificado en cada Carrera, de ser el caso indicar

nombre, lugar y horarios de ejecución

**ACTIVIDADES DE GOBIERNO:** Indicar cargo,

resolución, lugar y horarios

**ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN:** Indicar resolución,

cargo, lugar y horarios

**ASESORIA Y JURADO DE TESIS:** Indicar Resolución

precisando el nombre y duración de la actividad

programada, lugar de asesoría y horarios

**COMISIONES PERMANENTES:** Indicar el N° de

Resolución que autoriza y tiempo de vigencia

**TOTAL, CARGA NO LECTIVA**

**TOTAL, CARGA HORARIA**

Jaén,

de

Firma del docente

V.B. C



